Rad. 2021-00374

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor DIEGO MARIA VIVAS GONZALEZ**,** el pasado 25 de mayo de 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1177
RADICACIÓN No: 76-111-40-03-001-2021-00374-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
NIT : 860.007.738-9
DEMANDADO: DIEGO MARIA VIVAS GONZALEZ C.C. No: 10.527.527

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCO POPULAR S.A. NIT** 860.007.738-9 a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **DIEGO MARIA VIVAS GONZALEZ C.C** 10.527.527, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1850 del 09 de noviembre del 2021[1] y Auto No. 2052 del 10 de febrero del 2022, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado y se corrige el mandamiento de pago.

La notificación de esa providencia al señor **DIEGO MARIA VIVAS GONZALEZ C.C 10.527.527**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., el cual se remitió a la dirección calle 03 No. 17-82 de esta ciudad, respectivamente, dirección que fue suministrada por la parte demandante**;** una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 5 de mayo del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda[2] y el término concedido para pagar o presentar excepciones[3] en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

[1] Folio 07 del expediente digital
[2] El día 9,10 y 11 de mayo de 2022,
[3] Éste venció: el día 25 de mayo del 2022

Rad. 2021-00374

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Teniendo en cuenta que el título valor -**pagaré Nro 58003700000377. por valor de $40.302.000 con fecha de creación el 10 de septiembre del 2019**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9** contra el señor **DIEGO MARIA VIVAS GONZALEZ C.C 10.527.527,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($2.353.000)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jfs

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 07 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 085.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b942abdf9512bc887d9234e619632b32d88b38a407939df116a1d4bbc8a52d16**
Documento generado en 06/06/2022 07:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica